



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Santander
juzgadovillanueva@hotmail.com
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 15 # 17-55.SECTOR PINOS. Villanueva

Villanueva S., julio dos (2) de dos mil veintiuno

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ANGELICA MARIA GOMEZ ESTUPIÑAN
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA
RADICADO: 6887240890012021-000100-00

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y ORDENA MEDIDAS CAUTELARES

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, mediante apoderado judicial debidamente constituido presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra: ANGELICA MARIA GOMEZ ESTUPIÑAN, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.100.970.196, para que se decrete mandamiento de pago a su favor, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en pagare adjunto a la demanda.

A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto en el Código General del Proceso, esto es el sistema oral.

Reunidos como se encuentran los requisitos de ley, acompañada la documentación que presta merito ejecutivo, por la naturaleza del proceso, por la cuantía, se librara mandamiento de pago y se decretaran medidas cautelares previas pedidas.

Sin más consideraciones EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a ANGELICA MARIA GOMEZ ESTUPIÑAN identificada con la cedula de ciudadanía No 1.100.970.196 , para que en el término de cinco (5) días PAGUEN a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, representada por apoderado judicial debidamente constituido, las siguientes sumas:

PAGARE No 060816100011060 OBLIGACION No 725060810173085

- 1.1. CAPITAL. Adeuda a capital la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.oo).
- 1.2. INTERESES AL PLAZO. Debe a intereses al plazo sobre el capital adeudado la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1,793.377.oo) a la

tasa máxima autorizada por la ley, desde el 22 de febrero del 2020 al 22 de agosto de 2020,

- 1.3. OTROS CONCEPTOS. Se adeuda la suma de SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$65.560.00),
- 1.4. El (a) deudor (es) debe a intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la ley, desde el día siguiente del vencimiento del pagare es decir 23 de agosto de 2020 a la tasa máxima autorizada por la ley y hasta el pago total de la obligación.

PAGARE No 060816100010655 OBLIGACION No 725060810167287

- 1.1. CAPITAL. Adeuda a capital la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$1.179.807.00).
- 1.2. INTERESES AL PLAZO. La suma de CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$121.589.00) a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 15 de enero del 2020 al 15 de junio de 2020.
- 1.3. OTROS CONCEPTOS. Se adeuda la suma de NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$96.330.00),
- 1.4. INTERESES MORATORIOS. La deudora debe a intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la ley desde el vencimiento del pagare es decir 16 de junio de 2020 a la tasa máxima autorizada por la ley y hasta el pago total de la obligación.

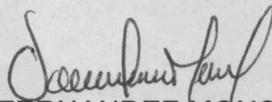
SEGUNDA. Notificar el presente proveído a la demandada, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos por diez (10) días hábiles (Artículo 442 del C.G.P.).

TERCERA: En su momento se hará la liquidación de costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

CUARTA. Tener y reconocer a la abogada LUCILA ORTIZ ORTIZ identificado con la cedula de ciudadanía No 63.315.036 de Bucaramanga. y portadora de la T.P. 78.032 C.S.J., como apoderada de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,



DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE